

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

REF.: REGISTRA CLAUSULA DE MANDATO
IRREVOCABLE PARA POLIZAS EN
MONEDA EXTRANJERA. DEROGA CIR-
CULAR 241, DE 1982.

C I R C U L A R N° 807 /
A todo el mercado asegurador.

Santiago, 28 de Junio de 1988.-

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. N° 251, de 1931, y lo acordado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en su sesión N° 1867, celebrada el 11 de mayo de 1988, que modificó el Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, esta Superintendencia registra y da a conocer el modelo de cláusula que se adjunta, que contiene un mandato irrevocable que deberá insertarse en todos los contratos de seguros cuyas primas, montos asegurados e indemnizaciones se hayan pactado en moneda extranjera.

Déjase sin efecto la Circular N° 241, de fecha 5 de octubre de 1982.

Las normas de la presente circular comienzan a regir a contar desde el 30 de Junio de 1988.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE.

SUPERINTENDENTE

La Circular N° 806 fue enviada a todas las Entidades Aseguradoras del Segundo Grupo.-

000278

CLAUSULA DE MANDATO IRREVOCABLE PARA POLIZAS
EN MONEDA EXTRANJERA.

Las partes dejan expresa constancia que las primas, montos asegurados e indemnizaciones de esta cobertura se pactan en moneda extranjera, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo V "Primas e Indemnizaciones de Seguros" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, aprobado por el Comité Ejecutivo del Banco Central en su Sesión N° 1867 de fecha 11 de mayo de 1988.

De acuerdo a lo anterior, las partes convienen que el presente contrato se sujetará a las disposiciones del citado capítulo, en especial a la forma en que han de pagarse las primas, devoluciones de primas, indemnizaciones y demás pagos que se efectúen en cumplimiento de las estipulaciones de esta póliza y la forma de efectuar la cesión o endoso de la misma; obligándose a efectuar y/o exigir las declaraciones o mandatos que las normas del referido capítulo requiere, bajo las condiciones que él establece.

A tales efectos, y en cumplimiento del mencionado acuerdo, la compañía y el asegurado y/o tomador de esta póliza vienen en otorgar el siguiente mandato :

La compañía de seguros y el asegurado y/o tomador de la póliza N°....., confieren mandato irrevocable al Banco....., para que éste liquide a moneda corriente, al momento de su presentación, el cheque extendido a nombre de dicha empresa bancaria mandataria, correspondiente a la indemnización y, eventualmente, el que corresponda para el caso en que se devuelva al asegurado el monto de la prima o su valor de rescate.

Las partes dejan expresa constancia que este mandato tiene carácter irrevocable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 241° del Código de Comercio.

Asimismo, se deja constancia que este mandato se otorga para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 letra d), del Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Finalmente, la compañía de seguros, por una parte, y el asegurado y/o tomador de la póliza, por otra, declaran expresamente que si existiere un beneficiario del seguro distinto a estos últimos, el cheque correspondiente a la indemnización también será extendido en la forma señalada precedentemente y para los efectos previstos anteriormente.

.....
Compañía de Seguros

.....
Asegurado

.....
Fecha

000279